

**INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCIA SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA EMISORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER MUNICIPAL, AL AYUNTAMIENTO DE ESCACENA DEL CAMPO (HUELVA), EN 107.5 MHZ**

En virtud del oficio remitido por la Dirección General de Comunicación Social (DGCS, en adelante), con registro nº 532, de 21 de junio de 2018, el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) ha examinado el expediente administrativo relativo al asunto descrito en el encabezado.

**ANTECEDENTES**

La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, (en adelante, Ley 1/2004), le atribuye la función de informar, “con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual” (artículo 4.4.) La DGCS ha remitido, junto con la solicitud de informe preceptivo, el expediente administrativo pertinente para solicitar renovación que se detalla a continuación.

- Escrito, solicitud cumplimentada, declaración expresa responsable (30/05/2018; 23/05/2018), y Certificación de Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento solicitante celebrada el día 26/01/2018.
- Informe FAVORABLE emitido por la DGCS (15/06/2018), con indicación del inicio del cómputo y plazo de renovación.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede la renovación de la concesión administrativa para la explotación de la emisora solicitada por el Ayuntamiento y anexo indicativo del periodo de vigencia de la renovación (15/09/2018 - 15/09/2028)


El Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta de la Consejera María Luisa Pérez Pérez -designada ponente en el Pleno del CAA el día 22 de marzo de 2017-; y a la vista del Informe 49/2018 del Área Jurídica del CAA.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.- Normativa aplicable.**

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, modificada por la Ley 6/2012, de 1 de agosto (LGCA), ha instaurado un nuevo marco normativo en el sector audiovisual.

<b>Código:</b>	ZZW2D8187BKSKZk0FAqbQpm3SXVn	<b>Fecha</b>	16/07/2018
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/4



La Ley, dictada con carácter básico, no establece ninguna previsión relativa al régimen de concesión para la gestión directa municipal del servicio público televisivo y radiofónico. No obstante, el Título IV de la Ley está dedicado a *los prestadores públicos del servicio de Comunicación Audiovisual*, estableciendo aspectos importantes (normativa básica) para los prestadores públicos de las Entidades Locales (artículos 40 a 42, LGCA)

En la Comunidad Autónoma de Andalucía aún no se ha producido la necesaria y urgente modificación de la regulación audiovisual para adaptarla a la LGCA y a la Directiva Europea de Servicios Audiovisuales. Por ello, sigue siendo de aplicación el Decreto 174/2002, de 11 de junio, en lo relativo a la vigencia y renovación de la concesión (artículo 7), así como la Orden de 12 de julio de 2002, salvo en lo que puedan oponerse a la Ley y en la medida en que las citadas normas no han sido expresamente derogadas por la LGCA.

## **SEGUNDA.- Ámbito de actuación del Consejo Audiovisual de Andalucía en los procedimientos de renovación de concesiones.**

El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que, en los supuestos de informe sobre propuestas de resolución en los procedimientos *de renovación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual*, sus informes previos y preceptivos deben emitirse, como indica la Ley 1/2004, *a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector, y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante*.


Hay que tener en cuenta que en el momento de aprobarse el Decreto 174/2002, no se había creado el CAA; por ello, y de acuerdo con el artículo 7.4 del Decreto, es la Consejería de la Presidencia la que elabora la propuesta de renovación y la que, a través de la DGCS comprueba, de facto, el cumplimiento de la legislación aplicable.

El informe aportado por la DGCS sobre la renovación de esta concesión indica literalmente que el Ayuntamiento solicitante *reúne los requisitos para que se le otorgue la renovación de la concesión de la emisora* en la mencionada localidad.

En el supuesto que nos ocupa, es obvio, como indica el Informe jurídico 49/2018 que, al tratarse de una emisora municipal, su renovación es irrelevante a los efectos del cumplimiento de funciones del CAA y los derechos que debe proteger.

No obstante, en virtud del principio de colaboración interinstitucional, el Consejo Audiovisual de Andalucía puede y debe complementar la verificación de los requisitos necesarios para las renovaciones siempre dentro de las funciones que le asigna el artículo 4 de la Ley 1/2004. Así, trasladará a ese centro directivo el conocimiento que pudiera tener de la existencia de sentencias firmes condenatorias de la emisora por vulneración de derechos fundamentales, en particular, porque le hayan podido llegar quejas que incorporen esta información. También las decisiones y/o resoluciones de sanción adoptadas, en su caso, por vulneración de la normativa audiovisual en el ámbito de competencia del CAA.

<b>Código:</b>	ZZW2D8187BKSKZk0FAqbQpm3SXVn	<b>Fecha</b>	16/07/2018
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/4



En relación con este prestador y hasta la fecha, al CAA no le consta la existencia de sentencias firmes condenatorias, ni ha recibido quejas, reclamaciones ni denuncias, ni ha dictado resolución alguna contra este operador.

**TERCERA.- Procedencia de la renovación solicitada, de acuerdo con la anterior consideración.**

A la vista de lo que se ha expuesto más arriba y con base en el artículo 7 del Decreto 174/2002, procedería la renovación de la concesión, dado que no concurre ninguna de las causas taxativamente establecidas para la denegación de la misma.

**CUARTA.- Observaciones y Sugerencias respecto a la renovación solicitada.**


1. La entrada en vigor de la LGCA en 2010 determina la urgente **necesidad de modificar la regulación audiovisual en Andalucía a fin de adaptarla a esta norma básica y a la Directiva Europea de Servicios Audiovisuales**. Las modificaciones son de tal calado que ha provocado que la **legislación de la Junta de Andalucía resulte obsoleta o esté expresamente derogada por la LGCA. Esto resulta evidente en relación al Decreto 174/2002, de 11 junio**, especialmente respecto a la obligación del **cumplimiento por parte de los prestadores de servicio de comunicación audiovisual de la regulación de los contenidos de programación y emisión de publicidad**, cuyo seguimiento y control de cumplimiento legal compete a este Consejo. Igual ocurre con la función atribuida al Consejo de emisión **de informes preceptivos a los fines de garantizar el pluralismo y evitar situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante**.
2. El CAA reitera la sugerencia de incluir en los documentos administrativos de renovación, en particular en el **texto del Acuerdo del Consejo de Gobierno, una referencia expresa al Consejo Audiovisual de Andalucía, en el sentido de que éste es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad (art. 131.1 del Estatuto de Autonomía)**. Es de suma importancia que los solicitantes de renovación de las emisoras conozcan las funciones encomendadas al CAA y se atengan a la normativa vigente en materia de contenidos y de publicidad.

A la vista de lo expuesto anteriormente, procede formular la siguiente

**CONCLUSIÓN**

*En virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, procede emitir INFORME FAVORABLE a la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se concede la renovación de la concesión administrativa para la explotación de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal al Ayuntamiento de ESCACENA DEL CAMPO (HUELVA), en 107.5*

Código:	ZZW2D8187BKSKZk0FAqbQpm3SXVnN	Fecha	16/07/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/4






MHz, *sin perjuicio de la conveniencia de que los órganos competentes de la Consejería de la Presidencia tomen en consideración, a los efectos oportunos, las observaciones, advertencias y restantes sugerencias formuladas por este Consejo Audiovisual de Andalucía.*

Es cuanto el Consejo Audiovisual de Andalucía informa.

Aprobado por el Pleno el 10 de julio de 2018.  
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

<b>Código:</b>	ZZW2D8187BKSKZk0FAqbQpm3SXVNn	<b>Fecha</b>	16/07/2018	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/4	